

COPIA DEL ORIGINAL
FIRMA AUTÉNTICA
Pascual Gallo
FIRMA AUTÉNTICA

ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

Art.1.- Mediante el presente Estatuto constituyese, y regúlese el **PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR** de acuerdo al artículo 56 y 59 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que forma parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible; como un conjunto de individuos autodefinidos que conforman una unidad social orgánica sin fines de lucro y con finalidad de desarrollo sostenible y sustentable de sus comunidades, amparada por lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, cuya estructura social se encuentra asentada en el Costa y las Zonas Subtropicales de la Región Litoral del Ecuador.

Art. 2.- El Pueblo Montubio del Ecuador tendrá una duración indefinida y número de miembros es ilimitados, cuyos miembros serán regulados conforme este Estatuto y la Ley.

Art. 3.- Por su naturaleza el Pueblo Montubio como tal, podrá intervenir en todo lo que tenga relación con el desarrollo social, cultural, económico y político de los asociados y sus comunidades.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR

Art. 4.- Son objetivos del Pueblo Montubio:

- a) Fomentar la participación de sus miembros bajo los principios de solidaridad, justicia, amor y equidad a fin de lograr el Desarrollo Humano Endógeno de sus miembros y la comunidad.
- b) Fomentar entre sus miembros la formación humanista recuperación de valores, principios, adopción de conceptos y visiones acordes con la realidad de nuestro pueblo.
- c) Dotar a sus miembros de herramientas e instrumentos necesarios que les garanticen construir una sociedad montubia eficiente, eficaz, dotada de conocimientos.

ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Montubias
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- d) Impulsar la preparación y ejecución de planes, programas, proyectos de desarrollo social que beneficien a las comunidades montubias.
- e) Gestionar la consecución de recursos, de bienes y servicios de las instituciones tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales que el Pueblo Montubio requiera para el cumplimiento de sus fines.
- f) Procurar la protección humana solidaria, universal y equitativa de las comunidades del Pueblo Montubio y garantizar el respeto a sus derechos colectivos y garantías consagradas en la Constitución.
- g) Desarrollar programas de formación y capacitación, que faculten plenamente a las comunidades montubias para el logro de los objetivos propuestos.
- h) Mantener relaciones de confraternidad con otros pueblos y nacionalidades, a fin de alcanzar un Estado Plurinacional, solidaridad y justicia social y equidad en la distribución de la riqueza.
- i) Promover el desarrollo social, cultural, deportivo educativo encaminado a fortalecer el desarrollo humano de las comunidades montubias.
- j) Procurar el desarrollo sustentable y sostenible en la conservación del medio ambiente y de su entorno, con buenas prácticas agrícolas y garantizando seguridad alimentaria.
- k) Participar activamente y de manera protagónica en los problemas inherentes a la realidad del Pueblo Montubio, de la comunidad, del país y del mundo, realizando aportes constructivos y compartiendo los resultados obtenidos del Modelo de Desarrollo Económico Endógeno.
- l) Cualquier otra actividad no especificada en las anteriores, pero completamente dirigida a los objetivos sociales y económicos del Pueblo Montubio que no esté prohibida por la Ley y su reglamento General.

CAPITULO III
FINES DEL PUEBLO MONTUBIO

Art. 5- Son fines del Pueblo Montubio del Ecuador:

ESTADO DEL PUEBLO MONTUBIO
ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PUEBLO MONTUBIO
[Firma]
PUEBLO MONTUBIO

- a) Propender el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas culturales y organizativas de las comunidades del Pueblo Montubio.
- b) El Pueblo Montubio gestionara ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales la cooperación para el financiamiento de proyectos de desarrollo que garanticen el desarrollo social económico y político de las comunidades montubias.
- c) Fomentar la solidaridad, respeto e interculturalidad, entre las comunidades del Pueblo Montubio y los diversos Pueblos y Nacionalidades.
- d) Solicitar asistencia técnica, científica necesaria para la ejecución de programas y proyectos agrícolas, agroindustriales y de fomento a los agro-negocios de conformidad a las realidades y potencialidades del Pueblo Montubio.
- e) Coordinar con las instituciones del Estado todas las acciones que vayan en beneficio de los montubios de la comunidad y de sus territorios.
- f) La organización promoverá la ayuda mutua y mortuoria con el aporte que los miembros realicen para el desarrollo de las comunidades del Pueblo Montubio.
- g) Fomentar la cultura del ahorro, crear conciencia financiera a través de la constitución y fortalecimiento de cajas de ahorro y crédito, banco comunitario y cooperativas de ahorro y crédito para el beneficio de las comunidades del Pueblo Montubio.
- h) Estructurar la construcción de una sociedad montubia solidaria, integracionista y digna.

Art. 6.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines anotados en los artículos anteriores, El Pueblo Montubio del Ecuador recurrirá a todos los medios lícitos permitidos por la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos, así como a sus derechos consagrados en la Constitución de la República.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL PUEBLO MONTUBIO

Art. 7.- Son miembros del PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR todo individuo autodefinido montubio, organizado asociativamente en sus comunidades que se encuentran en el área rural y urbana, previo el cumplimiento de los re-

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
Punataguará

...isios que establece el Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 8.- Requisitos de las comunidades.- Podrán formar parte del Pueblo Montubio las comunidades de hecho y de derecho que se autodefinan como montubias que se integren al proceso y tengan un mínimo 20 familias.

Art. 9.- Requisitos del individuo.- El aspirante a miembro debe autodefinirse montubio solicitará su admisión avalada por dos miembros activos, la misma que será analizada y aprobada por la respectiva instancia orgánica del Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 10.- Son obligaciones de los miembros del Pueblo Montubio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento y además resoluciones y acuerdos determinados por El Consejo Nacional;
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos, obligaciones y deberes del Pueblo Montubio del Ecuador.
- c) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados; demostrando honestidad, eficiencia y lealtad.
- d) Contribuir en forma activa y participativa en el cumplimiento de los objetivos y fines del pueblo Montubio del Ecuador;
- e) Asistir con puntualidad y de carácter de obligatorio a todos los actos y reuniones, asambleas y convocatorias a los que fueren convocados y sus respectivas instancias de dirección;
- f) Acatar las disposiciones de este Estatuto, Reglamento a más de las resoluciones del Consejo Nacional y otras estructuras orgánicas del Pueblo Montubio del Ecuador;
- g) Cuidar, fortalecer y consolidar de la unidad interna del Pueblo Montubio y estar presto a rechazar todo acto divisionista o de confabulación contra los intereses del Pueblo Montubio del Ecuador;
- h) Colaborar y cooperar en todo lo que sea necesario para sostener la organización y unidad del Pueblo Montubio del Ecuador.
- i) Los demás que se desprendan de este estatuto y reglamento interno del

Original del Libro de Actas del Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador
[Firma]
PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR

Pueblo Montubio.

Art. 11.- Todos los miembros del Pueblo Montubio gozarán de los derechos establecidos en el presente estatuto y el reglamento interno:

- a) intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, sesiones y Congresos.
- b) Elegir y ser elegido para los diversos cargos o delegaciones y representaciones en esta y otras instituciones a fines con el proceso montubio incluso dignidades de elección popular previo a la aprobación y respaldo de su comunidad u organización.
- c) Ser altamente participativo en todos los procesos y acciones emprendidas por el Pueblo Montubio del Ecuador.
- d) Participar en las veedurías, control y seguimiento de sus organizaciones, instituciones o de sus Representantes.
- e) Gozar de los beneficios del proceso del Pueblo Montubio del Ecuador, participar en sus logros avances y beneficiarse de sus conquistas y resultados.
- f) Los demás derechos relacionados con los de beneficencia serán establecidos en el reglamento interno;

Art. 12.- La calidad de integrante del Pueblo Montubio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador o la instancia de organización respectiva a la cual se pertenece el miembro.
- b) Por expulsión resuelta por la asamblea, previo a la presentación del informe correspondiente.
- c) Por incumplimiento de manera reiterada a los estatutos y reglamentos, actos de indisciplina y atentar contra los derechos e intereses del Pueblo Montubio del Ecuador y sus comunidades
- d) Por actos de alta traición a los ideales de desarrollo, justicia, equidad y solidaridad del Pueblo Montubio del Ecuador.

ESTADO CIVIL DEL PUEBLO MONTUBIO
CALLE 100, PASEO LOS ANGELES DEL CARRIZO
[Firma]
SEMA AUTORIZADA

- a) Por fallecimiento o falta de participación dentro del proceso de acuerdo a reglamento.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 13.- Son organismos directivos y administrativos

- a) El Congreso Nacional
- b) La Asamblea Nacional
- c) El Consejo Nacional
- d) El Consejo Gobierno
- e) Los Consejos Provinciales
- f) Los Consejos Cantonales
- g) Los Consejos Parroquiales
- h) Los Consejos Comunitarios

DEL CONGRESO NACIONAL

030 Art. 14.- El Congreso Nacional del Pueblo Montubio lo constituyen todas las comunidades montubias, a través de sus delegados, que se encuentren en goce de sus derechos, de participación activa y sean delegados, acreditados en Representación sus comunidades y pueblos.

El Congreso Nacional del Pueblo Montubio tiene todas las facultades: Legislativas, y Resolutivas, las mismas que serán acatadas por todos los miembros e instancias del Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 15.- El Congreso Nacional sesionará ordinariamente cada cuatro años, y su convocatoria la realizará el Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, previa fijación de la fecha y localidad.

Art. 16.- El Congreso Nacional será dirigido por el Presidente Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador y las respectivas comisiones y secretarías que se designen para el efecto.

El quórum legal para su instalación será de la mitad más uno de los miembros delegados por sus comunidades montubias legalmente inscritas y registradas en el

SECRETARÍA NACIONAL DEL PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR
Luisa Fernanda Guadalupe
SECRETARÍA NACIONAL DEL PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR

CODEPMOC y acreditadas en la Secretaría Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador que estén en goce de sus derechos.

Los miembros del Congreso Nacional diseñarán las directrices para la elección de Presidente Nacional, y demás miembros del Consejo Nacional así como de las comisiones respectivas y otras representaciones dentro del marco reglamentario establecido.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 17.- La Asamblea Nacional es el Organismo de Dirección intermedio de segunda jerarquía, después del Congreso Nacional, en la estructura del Pueblo Montubio del Ecuador; y la constituyen todas las comunidades montubias a través de sus delegados, que se encuentren en goce de sus derechos en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con el Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 18.- La Asamblea Nacional sesionará ordinariamente dos veces al año, y su convocatoria la realizará el Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, cuando la situación lo amerite, previa fijación de la fecha y localidad convocada específicamente para tratar asuntos de interés institucional o nacional debido a cualquier circunstancia que ponga en riesgo el bienestar y el buen vivir del Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 19.- El Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador será dirigido por el Presidente Nacional o quien haga sus veces, hasta nombrarse los directivos del mismo, en igual forma como se procede en el Congreso Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador. El quórum legal para su instalación será de la mitad más uno de los delegados provinciales cantonales y parroquiales, de las provincias de influencias del Pueblo Montubio, a través de sus delegados debidamente acreditados en secretaría de acuerdo al reglamento.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador Litoral:

- a) Tomar todas las resoluciones para el cumplimiento de los fines del Pueblo Montubio del Ecuador, hasta ser ratificadas o derogadas por el próximo Congreso Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador a realizarse.
- b) Tomar resoluciones debidas, previo análisis de las diferentes situaciones y circunstancias que viva el Pueblo Montubio del Ecuador.

Supervisar, juzgar y sancionar sobre el cumplimiento de funciones y deberes por parte de los miembros de la Dirección Ejecutiva y otros organismos o estructuras que para cumplir sus finalidades y objetivos creare el Pueblo Montubio del Ecuador.

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 21.- El Consejo Nacional es el máximo organismo de Dirección de primera jerarquía, en la Estructura del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral; y lo constituyen los Presidentes de los Consejos Parroquiales, Cantonales y Provinciales, que se encuentren en goce de sus derechos y de participación activa en el proceso y modelo de desarrollo humano, endógeno del Pueblo Montubio del Ecuador, su designación es por elección pública, democrática y popular.

El Consejo Nacional tiene facultad: Resolutiva, Legislativo, Fiscalizadora y Administrativa, sus resoluciones son acatadas por todos y pueden ser apeladas al Congreso Nacional órgano superior de la organización.

Art. 22.- Las decisiones del Consejo Nacional serán tomadas por simple mayoría de votos y el quorum lo constituyen la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- Son atribuciones del Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador:

- a) Convocar a sesiones de análisis y resoluciones periódicas y permanentes del Consejo Nacional que garanticen la continuidad y vigencia del proceso montubio y el fortalecimiento de su organización.
- b) Tomar todas las resoluciones para el cumplimiento de los fines del Pueblo Montubio del Ecuador, hasta ser ratificadas o derogadas por la próxima Asamblea del Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador o el Consejo Nacional.
- c) El Consejo Nacional, califica y aprueba la idoneidad de los candidatos, a representantes ante el Consejo Nacional del CODEPMOC, nominados por cada provincia.
- d) Fiscalizar y juzgar a las diferentes instancias representativas y de su institución.

SECRETARÍA NACIONAL DEL PUEBLO MONTUBIO
Ecuador
C. [Firma]
SECRETARÍA NACIONAL DEL PUEBLO MONTUBIO

- e) Resolver en primera instancia sanciones disciplinarias establecidas por el presente estatuto y reglamento.
- f) Supervisar, analizar, juzgar y sancionar sobre el cumplimiento e incumplimiento de funciones y deberes por parte de los miembros del Consejo Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador y otros organismos o estructuras del Pueblo Montubio del Ecuador.
- g) Planificar, Preparar y Elaborar la Convocatoria, Agenda, Reglamento interno y toda la logística del siguiente Congreso del PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR.

DEL CONSEJO DE GOBIERNO SUPERIOR

Art. 24.- El Consejo de Gobierno Superior, es el organismo de análisis, asesoramiento, y direccionamiento, hacia las diferentes instancias del Pueblo Montubio y sus instituciones, pero no tiene la facultad de decidir.

Art. 25.- El Consejo de Gobierno Superior está integrado por:

- ✓ Los Presidentes Provinciales.
- ✓ El Presidente Nacional y Secretario Nacional del Pueblo Montubio

Podrán participar con voz informativa y propositiva los Representantes institucionales de elección popular, previa autorización del Consejo.

DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 26.- Del Consejo Provincial.- El Consejo Provincial se elegirá por votación popular, libre y democrática durará en sus funciones cuatro años y estará integrado por:

- a) Presidente del Consejo Provincial
- b) Vicepresidente Provincial
- c) Secretaría de actas y comunicaciones
- d) Secretaría de Finanzas .
- e) Coordinador Provincial
- f) Coordinador Sindico
- g) Secretaria de Fortalecimiento
- h) Secretaria de Educación

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dirección General de Organización del Gobierno
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

- i) Secretaría de Salud
- j) Secretaría de Ambiente y Turismo
- k) Secretaría de Producción
- l) Secretaría de Cultura
- m) Secretaría de Deportes
- n) Secretaría de Vivienda y Saneamiento Ambiental
- o) Secretaría de Vialidad y Servicios Básicos
- p) Secretaría de Turismo
- q) Y todas las secretarías necesarias de acuerdo a las necesidades y realidades del Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 27.- Los Consejos sesionarán ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requiera y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Constituirán quórum la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 28.- Son atribuciones de los Consejos Provinciales:

- a) Organizar la administración de la Organización en su jurisdicción.
- b) Admitir y registrar a las comunidades que soliciten el ingreso a la organización en su respectiva jurisdicción.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que serán presentados ante el Consejo Nacional para su estudio y aprobación.
- d) Elaborar y proponer políticas públicas de desarrollo social, económico, cultural y política de sus comunidades y gestionar su cooperación y apoyo de organismos públicos o privados locales, nacionales o internacionales.
- e) Calificar candidatos a las diferentes representaciones y dignidades del Pueblo Montubio del Ecuador.
- f) Hacer conocer los informes y resoluciones al Consejo Nacional, para su aprobación.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y resoluciones acordadas por ella y el Consejo Nacional.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS ESTADOS DEL CANTON
Presidente Municipal
TERESA C. TORRES

- h) Estudiar y formular los proyectos de reforma del estatuto y reglamento interno, conforme a las necesidades del momento.
- i) Ejecutar las resoluciones encomendadas por El Consejo Nacional.
- j) Tomar resoluciones necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones sin violar procedimientos legales.
- k) Resolver y aprobar los gastos que se efectúen en las actividades de la organización según sus necesidades.
- l) Establecer sanciones de acuerdo al reglamento.
- m) Presentar un informe cada seis meses de las labores realizadas.
- n) Nombrar las comisiones que se requieran.
- o) Desarrollar programas y proyectos del buen vivir para sus comunidades.

Art. 29.- Del Consejo Cantonal.- El Consejo Cantonal se elegirá por votación popular, libre y democrática, de entre los presidentes de las comunidades montubias integradas en el cantón, durará en sus funciones cuatro años y estará integrado por:

- a) Presidente del Consejo Cantonal
- b) Vicepresidente Cantonal
- c) Secretaría de actas y comunicaciones
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Coordinador Provincial
- f) Coordinador Sindico
- g) Secretaría de Fortalecimiento
- h) Secretaría de Educación
- i) Secretaría de Salud
- j) Secretaría de Ambiente y Turismo
- k) Secretaría de Producción
- l) Secretaría de Cultura
- m) Secretaría de Deportes
- n) Secretaría de Vivienda y Saneamiento Ambiental
- o) Secretaría de Vialidad y Servicios Básicos
- p) Secretaría de Turismo

El Consejo Comunitario de las Montañas del Ecuador
Firma Autorizada

g) Y todas las secretarías necesarias de acuerdo a las necesidades y realidades del Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 30.- Del Consejo Parroquial.- El Consejo Parroquia se elegirá por votación popular, libre y democrática, de entre los presidentes de las comunidades montubias integradas en la parroquia, durará en sus funciones cuatro años y estará integrado por:

- a) Presidente del Consejo Parroquial
- b) Vicepresidente Parroquial
- c) Secretaría de actas y comunicaciones
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Coordinador Provincial
- f) Coordinador Sindico
- g) Secretaría de Fortalecimiento
- h) Secretaría de Educación
- i) Secretaría de Salud
- j) Secretaría de Ambiente y Turismo
- k) Secretaría de Producción
- l) Secretaría de Cultura
- m) Secretaría de Deportes
- n) Secretaría de Vivienda y Saneamiento Ambiental
- o) Secretaría de Vialidad y Servicios Básicos
- p) Secretaría de Turismo
- q) Y las secretarías que fueren necesarias para el cumplimiento de objetivos.

Art. 31.- Del Consejo Comunitario.- El Consejo Comunitario se elegirá por votación popular, libre y democrática, de entre los miembros de las comunidad montubia, durará en sus funciones dos años y estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaría de actas y comunicaciones
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Coordinador Provincial
- f) Coordinador Sindico
- g) Secretaría de Fortalecimiento
- h) Secretaría de Educación
- i) Secretaría de Salud

ESTADO DE LOS ANTECEDENTES
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y TURISMO
[Firma]
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y TURISMO

- j) Secretaría de Ambiente y Turismo
- k) Secretaría de Producción
- l) Secretaría de Cultura
- m) Secretaría de Deportes
- n) Secretaría de Vivienda y Saneamiento Ambiental
- o) Secretaría de Vialidad y Servicios Básicos
- p) Secretaría de Turismo
- q) Y todas las secretarías necesarias de acuerdo a las necesidades y realidades del Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 32.- Los presidentes provinciales cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando democráticamente sean remplazados, mediante elección y la posesión del nuevo directorio en cada periodo.
- b) Serán declarados vacantes cuando el dirigente faltare sin causa justificada a cinco sesiones alternas o tres seguidas durante el periodo de un año para el cual fue elegido.
- c) Por muerte
- d) Por expulsión
- e) Por incapacidad mental comprobada o problemas de conducta que atenten contra los intereses del Pueblo Montubio del Ecuador, previo informe de la comisión de disciplinaria y resuelto por la asamblea.

CAPITULO VII DE LAS DIGNIDADES DE LOS CONSEJOS

Art. 33.- El presidente Nacional y los presidentes provinciales, cantonales y parroquiales deberán ser elegidos por votación popular de manera democrática y pública mediante voto secreto en las urnas. Tanto el Presidente como el Vice-presidente deberán ser ecuatorianos por nacimiento y montubios autodefinidos e integrados al proceso de Pueblo Montubio del Ecuador.

Art. 34.- Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la organización en todos los actos públicos y privados, relacionándose con otras entidades y funcionarios públicos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
[Firma manuscrita]
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- b) Convocar y presidir las sesiones de los congresos, asambleas y consejos.
- c) Ordenar que se cite a sesión conforme lo prescribe el estatuto.
- d) Legalizar con su firma los acuerdos, actas de la asamblea general y del directorio, los carnets de los Miembros y más documentos de la organización.
- e) Autorizar cargos, revisar vales e invertir en todo cuanto se relacione con el movimiento de los fondos de la Institución y autorizar con su firma y la de los demás miembros responsables.
- f) Cuidar de los fondos de la organización y de las comunidades para que sean invertidos debidamente de acuerdo al proceso montubio y a su modelo de desarrollo.
- g) Revisar permanente y llevar un control estricto sobre el manejo y administración de las organizaciones.
- h) Informar a los Consejos de sus actuaciones como presidente de la organización.
- i) Vigilar las estrictas observancias del presente estatuto los reglamentos internos, acuerdos y resoluciones en los congresos, asambleas y consejos.
- j) Tomar decisiones oportunas y correctas en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Organización.
- k) Presentar ante el Consejo Nacional los informes periódicos de su gestión, las planificaciones y programaciones respectivas para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y deberes en la conducción y construcción del proceso montubio.

DE LAS CONVOCATORIAS

- a) El Congreso Nacional
- b) Asamblea
- c) Consejos

El presente libro de registro que se
tiene en virtud de los estatutos del CODEPMOC
Purcita Guabara
PRESIDENTA ASAMBLEA

Art. 35.- El Congreso Nacional sesionará ordinariamente cada cuatro años, y su convocatoria la realizará el Presidente Nacional del Pueblo Montubio, previa fijación de la fecha y localidad por parte del Consejo Nacional del Pueblo Montubio.

Art. 36.- El Congreso Nacional será dirigido por el Presidente Nacional del Pueblo Montubio del Ecuador, o el Director de Asamblea elegido para el efecto.

El quórum legal para su instalación será de la mitad más uno de los miembros de las comunidades montubias legalmente inscritas, registradas y calificadas en el CODEPMOC y en la Secretaría Nacional acreditados y que estén en goce de sus derechos.

Art. 37.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán cada mes y las extraordinarias cuando así lo exijan las circunstancias pudiendo ser a criterio el presidente o a petición del 25 % de los miembros activos, las mismas que serán convocadas con anticipación de veinticuatro horas, indicando los puntos del motivo de esta reunión;

Art. 38.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el presidente, utilizando para ello todos los medios de difusiones posibles y disponibles para el conocimiento de los miembros.

Art. 39.- Constituye el quórum de la Asamblea General, la mitad más uno de sus miembros que consten en el libro de registro que se llevará en secretaria, en caso de faltar el quórum en la hora señalada se esperará una hora, instalándose esta con el número de miembros que asistan y su número no sea inferior al 50% de la totalidad de los miembros, siempre que éste particular conste en la convocatoria.

Art. 40.- Para poder reconsiderar una resolución tomada en Asamblea General podrán solicitarla los miembros que estén al día en sus obligaciones y que hayan estado presentes en la asamblea, esta solicitud tendrá que presentarse con ocho días de anticipación señalando concretamente el tema a tratar.

Art. 41.- Las resoluciones de la Asamblea general será acatada por los asambleístas, siendo obligatoria para todos los miembros de la organización aunque no estuvieren presente.

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL
SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Presidencia
SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LAS COMISIONES:

Art. 42.- La Asamblea General podrá nombrar todas las comisiones que sean necesarias interdisciplinarias que considere convenientes para cumplir con los objetivos de la Organización y estarán presididas por un coordinador principal y dos miembros de base

Art. 43.- Cada comisión que fuese nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al directorio y la Asamblea General, en el plazo establecido.

Art. 44.- Las Comisiones que se crearan y sus funciones estarán determinados en el Reglamento interno de la organización

CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 45.- Con el fin de mantener la unidad y la disciplina dentro del pueblo Montubio se establece las siguientes sanciones: amonestación verbal, escrita, multa, suspensión temporal de los derechos y expulsión.

Art. 46.- Cuatquier miembro del pueblo montubio que haya incurrido en una falta injustificada será amonestado por el Consejo respectivo quien resolverá sobre el particular.

Art. 47.- Se harán acreedores a las sanciones impuesta por el Consejo Nacional del Pueblo Montubio los miembros que hayan incurrido en el caso que lo establezca el reglamento interno;

Art. 48.- Se harán acreedores a la suspensión temporal de sus derechos hasta por noventa días por resolución del Consejo respectivo en los siguientes casos;

- a) Por delitos de alta traiciones o actos que afecten a la buena imagen del Pueblo Montubio del Ecuador o contrario a sus intereses.
- b) Por delito de fraude, dilapidación o malversación de fondos en contra la organización, previa sentencia Judicial ejecutoriada.

El Consejo antes de resolver sobre la expulsión de un miembro del pueblo

Montubio, citará a este, para que ejerza derecho a la defensa y presente las pruebas a su favor en relación con los motivos, que le inculpan.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIOS Y EL FINANCIAMIENTO

DEL PATRIMONIO

Art. 49.- El Patrimonio de la organización estará constituida por bienes y fondos, legados y donaciones que reciban de privadas; nacionales internacionales.

Art. 50.- SON BIENES DEL PUEBLO MONTUBIO

- a) Todos los muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquieran a cualquier título.
- b) Las donaciones, legados y herencias debiendo éstas últimas aceptarse con beneficio de inventarios.
- c) La que reciban de personas e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- d) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor, directa e indirectamente.

Art. 51.- El Pueblo Montubio en caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado, se someterán a los jueces, organismos y normas de control del Estado.

Art. 52.- Los bienes que importe o introduzca el Pueblo Montubio al amparo de las exoneraciones quedan prohibidas de enajenar y traspasar su dominio, durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismo de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida de imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 53.- Lo que pertenece al Pueblo Montubio, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la conforman.

Que es del...
original se deposita en los archivos del GOBIERNO
[Firma]
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

Art. 54.- Las elecciones de los Consejos Nacionales, provinciales y cantonales se realizarán cada 4 años. Los representantes electos se posesionarán una semana después en un acto especial en la que el Presidente saliente rendirá el informe correspondiente.

Art. 55.- Las elecciones se llevarán a cabo libre, pública y democrática, mediante convocatoria pública realizada por las dignidades salientes con 60 días de anticipación, para este efecto y podrá ser por listas o por temas mediante el voto secreto o en forma nominal. Se declarará ganadora la lista o miembro de la terna que tenga mayor cantidad de votos de acuerdo a los reglamentos establecidos para el efecto.

Art. 57.- El voto es obligatorio, personal e indelegable.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Cualquier reforma al presente estatuto podrá hacerlo el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional después de un año de la aprobación legal.

Art. 59.- El ingreso o salida de los miembros así como la elección de representantes será comunicada al Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa y Zonas Subtropicales, para su respectivo registro.

Art. 60.- El lema de "PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR" es "**POR LA INTEGRACION Y DESARROLLO CON IDENTIDAD PROPIA**"

Art. 61.- En todas las actividades de la PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR se observarán las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 62.- El presente estatuto entrará en vigencia y se aplicará sus disposiciones luego que sea aprobado por el Consejo Nacional.

SECRETARÍA NACIONAL DEL PUEBLO MONTUBIO
ESTADO DE GUAYAMA, GUAYAMA, GUAYAMA, GUAYAMA
[Firma]
SECRETARÍA NACIONAL

Art. 63.- Una vez aprobado la reforma del presente Estatuto el Presidente Nacional del Pueblo Montubio deberá convocar en el término de 30 días a elecciones públicas y democráticas para designar al Presidente o a la Presidenta Nacional del Pueblo Montubio y demás dignidades para un periodo de cuatro años.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones diferentes, efectuados los días 12, 19 y 22 del mes de octubre del dos mil nueve.

Lo certifico.-

[Firma]

Leticia Chávez Brito
SECRETARIA NACIONAL